

374D0219

N° L 123/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 5. 74

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de marzo de 1974**  
**relativa al Comité consultivo de las materias grasas**  
(74/219/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que se creó un Comité consultivo de las materias grasas por Decisión de la Comisión de 9 de junio de 1967 <sup>(1)</sup>. Dicha Decisión fue derogada y sustituida por la Decisión de 1 de febrero de 1971 <sup>(2)</sup>, cuyo texto ha sido sustituido por la Decisión de 31 de octubre de 1973 <sup>(3)</sup>;

Considerando que resulta necesaria una nueva modificación del texto,

DECIDE:

*Artículo 1*

En el texto del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 31 de octubre de 1973, relativa al Comité consultivo de las materias grasas, se modifican los artículos 3 y 5 de la forma siguiente:

«Artículo 3

1. El Comité se compondrá de 56 miembros.
2. Los puestos se distribuirán de la forma siguiente:
  - a) sección "Aceitunas y productos derivados"
    - seis para los productores de aceitunas y aceite de oliva,
    - tres para las cooperativas de aceite de oliva,
    - dos para las industrias productoras de aceite de oliva,
    - dos para los comerciantes de aceite de oliva,
    - tres para los trabajadores agrícolas y de la alimentación,
    - dos para los consumidores;
  - b) sección "Semillas y frutos oleaginosos y productos derivados"
    - doce para los productores de semillas oleaginosas,
    - siete para las cooperativas de semillas oleaginosas,
    - nueve para las industrias agrícolas y alimentarias y otras industrias,
      - a razón de: — cinco para las industrias productoras de aceites distintos del aceite de oliva,
        - uno para las industrias de la margarina,
        - uno para las industrias usuarias de aceites alimenticios,
        - uno para las industrias usuarias de aceites de uso técnico,
        - uno para las industrias usuarias de tortas,
      - dos para los comerciantes de semillas oleaginosas,

<sup>(1)</sup> DO n° 119 de 20. 6. 1967, p. 2343/67.

<sup>(2)</sup> DO n° L 43 de 22. 2. 1971, p. 42.

<sup>(3)</sup> DO n° L 355 de 24. 12. 1973, p. 40.

- dos para los trabajadores agrícolas y de la alimentación,
- seis para los consumidores.

*Artículo 5*

Cada sección elegirá, para un período de tres años, a un presidente y un vicepresidente. La elección se efectuará por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Las secciones podrán, por la misma mayoría, designar otros miembros a la mesa. En tal caso, la mesa comprenderá, además del presidente, como máximo un representante de cada una de las categorías económicas representadas en cada sección.

Las mesas prepararán y organizarán los trabajos de las secciones.

Los presidentes de las dos secciones asumirán alternativamente, para la mitad de la duración del mandato, la presidencia del Comité.»

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 29 de marzo de 1974.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1974.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

---